



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número doscientos diecinueve

II Legislatura

23 de marzo de 1.987

C O N T E N I D O

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

3. Propositiones no de ley y mociones

Proposición no de ley sobre la situación que atraviesa el sector del limón.

(pág. 5.763)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Propositiones de ley

f) Dictamen de la Comisión

Dictamen de la Comisión de Política Sectorial a la proposición de "Ley de protección y armonización de usos del Mar Menor", formulada por el Grupo Parlamentario Socialista.

(pág. 5.763)

g) Votos particulares y enmiendas al Pleno

Relación de enmiendas, reservadas para su defensa en Pleno, a la proposición de "Ley de protección y armonización de usos del Mar Menor", formulada por el Grupo Parlamentario Socialista.

(pág. 5.774)

3. Propositiones no de ley y mociones

Proposición no de ley sobre autorizaciones urbanísticas ilegales en Lorca, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-9.566).

(pág. 5.776)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**1. Responsabilidad política**

Moción de censura constructiva, formulada por el Grupo Parlamentario Popular.

(pág. 5.777)

3. Interpelaciones

Sobre el desarrollo y cumplimiento de la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-9.567).

(pág. 5.778)

Sobre financiación de las asociaciones privadas sin fin de lucro, para atención a deficientes mentales en nuestra Región, formulada por D. Julio José Lorenzo Egurce, del Grupo Parlamentario Popular, (II-9.586).

(pág. 5.779)

Sobre el cumplimiento de la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, formulada por D. Julio José Lorenzo Egurce, del Grupo Parlamentario Popular, (II-9.587).

(pág. 5.779)

4.2. Respuestas a preguntas formuladas

A pregunta II-8.224, sobre la deuda total de la Comunidad Autónoma al 30/11/86, formulada por D. Emilio Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto, (B.O.A.R. 206).

(pág. 5.780)

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS**3. Propositiones no de ley y mociones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 12 de marzo del año en curso, "Proposición no de ley sobre la situación que atraviesa el sector del limón", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 20 de marzo de 1.987

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

PROPOSICION NO DE LEY SOBRE LA SITUACION QUE ATRAVIESA EL SECTOR DEL LIMON

La entrada en la Comunidad Económica Europea ha supuesto un nuevo cambio de rumbo en lo relativo a las exportaciones de cítricos y, más concretamente, a la exportación del limón, fuente de riqueza importante en la Huerta de Murcia; por ello, es preocupante para la Región de Murcia la imposibilidad de que agricultores de nuestra Región y de otras regiones españolas exporten 120.000 toneladas de limón fino y 300.000 de la clase verna, pendientes de recolectar.

Esta situación ha llevado a los recolectores y exportadores a tomar una serie de medidas reivindicativas y actos de presión encaminados a dar salida a su producto, y, como consecuencia, presionar a las Administraciones Públicas competentes para que oigan sus reivindicaciones; ante ello, y al objeto de dar respuesta a los ciudadanos de la Región de Murcia que se ven afectados por este problema, el Pleno de la Asamblea Regional acuerda:

Instar al Consejo de Gobierno para que prosiga las iniciativas correspondientes, ante la Administración Central y organismos europeos, para:

a) La planificación del sector, con participación de los agricultores a través de las organizaciones profesionales agrarias, cooperativas y exportadores, conjuntamente con las Administraciones Públicas, de cara al futuro de nuestro país, en la Comunidad Económica Europea, buscando nuevos mercados.

b) Un plan de reconversión subvencionando el levantamiento o injerto de limones.

c) Apoyar al desarrollo cooperativo de comercialización.

Cartagena, 12 de Marzo de 1.987

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

EL SECRETARIO PRIMERO,
Miguel Navarro Molina

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**2. Propositiones de Ley****f) Dictamen de la Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Política Sectorial, en sesiones celebradas los días 11, 15 y 18 de marzo actual, ha estudiado el texto de la proposición de "Ley de protección y armonización de usos del Mar Menor", conforme a lo previsto en el artículo 96.3 del Reglamento, resultando aprobado el dictamen que a continuación se transcribe y reservadas, para su defensa en Pleno, las enmiendas cuya relación, asimismo, se inserta.

En cumplimiento de lo acordado por la Mesa, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 23 de marzo de 1.987

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

DICTAMEN DE LA COMISION DE POLITICA SECTORIAL A LA PROPOSICION DE LEY DE PROTECCION Y ARMONIZACION DE USOS DEL MAR MENOR**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La laguna litoral del Mar Menor y su entorno constituyen uno de los espacios geográficos más peculiares de nuestra Región por su calidad y singularidad naturalística; al propio tiempo es de las zonas más necesitadas de protección debido al proceso de transformación de las estructuras socioeconómicas y del modelo de desarrollo al que se ha visto sometido en las

últimas décadas; los impactos, modificaciones y degradaciones del medio físico-natural que han comportado tales transformaciones; la intensidad y diversidad de explotación de los recursos naturales a través de actividades relacionadas con la agricultura, la pesca, la minería y el turismo; el rápido proceso de crecimiento que se ha operado en el área y que ha generado profundas modificaciones en la estructura e imagen espacial. La posibilidad y la esperanza de proseguir el proceso de crecimiento bajo nuevas condiciones son, entre otras, razones de suficiente peso que justifican que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se plantee la necesidad de afrontar una norma legal para el área del Mar Menor, que, necesariamente, deberá acoplarse a las características propias de la zona cuya ordenación se afronta, ante el deseo común de los murcianos de salvaguardar uno de los elementos más representativos de la propia Región al tiempo que se facilita su disfrute.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece, en su artículo 10, la competencia exclusiva, entre otras, en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda; puertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales; y protección de los ecosistemas de las aguas interiores.

El ejercicio de estas competencias permite afrontar el problema de la ordenación y protección del Mar Menor; si bien la misma existencia de las citadas competencias y el fin para el que se van a utilizar no conlleva, necesariamente, la adopción de una determinada técnica legislativa.

Se ha optado por la alternativa que se considera más adecuada para afrontar los problemas del Mar Menor. La presente Ley no se concibe como un instrumento que tenga como finalidad consolidar una determinada situación de hecho o estructurar definitivamente una determinada institución. Antes al contrario, con la presente Ley, lo que se pretende es iniciar un proceso dinámico que permita, por un lado, sentar las bases de un conjunto de actuaciones que tienen como meta alcanzar una correcta ordenación de la zona del Mar Menor y, por otro, poder ir adaptando las medidas que se deban imponer a través de los conocimientos que se vayan adquiriendo como consecuencia, precisamente, del desarrollo de esta Ley.

Con estas premisas es lógico que la Ley se presente como una norma de carácter básico y, en algún punto, programático. Es decir, una norma

flexible que permitirá y, en los supuestos esenciales, exigirá el desarrollo de una normativa específica de carácter muy concreto a la que deberá acomodarse el desarrollo de la zona afectada, siguiendo una técnica legislativa bastante común cuando se trata de abordar medidas de Ordenación Territorial.

Para lograr su finalidad, la Ley se sirve de cuatro instrumentos de planeamiento, todos ellos vinculados por su relación con el fin último de la presente Ley, a saber: posibilitar un desarrollo armónico de la zona compatible con la protección del ecosistema de la laguna. Estos instrumentos son:

A.- Las Directrices de Ordenación Territorial del Área del Mar Menor; B.- El Plan de Saneamiento del Mar Menor; C.- El Plan de Armonización de Usos del Mar Menor; y D.- El Plan de Ordenación y Protección del Litoral del Mar Menor.

La Ley no señala el contenido concreto de cada uno de los planes a elaborar, pero sí las cuestiones que a través de los mismos deben abordarse, al tiempo que abre cauces para una adaptación continua de la normativa a la realidad que se intenta regular sin necesidad de reformar ese instrumento básico constituido por la propia Ley. Asimismo y, desde el punto de vista del seguimiento de su desarrollo, se establece la obligación de remitir anualmente a la Asamblea Regional las informaciones referidas en la Disposición Adicional Segunda, lo que implica la instauración de un sistema adicional de control por parte del poder legislativo sobre la actividad administrativa.

Parece conveniente en esta Exposición de Motivos matizar ciertas cuestiones referidas a los distintos instrumentos de planeamiento recogidos en la Ley.

En primer lugar, se trata de planes no contemplados en la vigente legislación del suelo, lo que plantea la oportunidad de justificar su creación desde el punto de vista de las competencias estatutarias. Evidentemente, la base normativa para la creación de dichas herramientas de planeamiento se halla en la competencia exclusiva reconocida en el Estatuto de Autonomía para la ordenación del territorio, que se verá completada en algún supuesto, como por ejemplo, el recogido en el artículo décimotercero, apartado b, relativo al "establecimiento de una carta de peces, crustáceos y, en su caso, para la reglamentación de su captura", con la competencia exclusiva para la protección de los ecosistemas en aguas interiores. Así-

mismo, algunas de las medidas contenidas en los planes creados por la presente Ley podrán justificarse en base a la competencia exclusiva relativa a aquellos puertos que, en general, "no desarrollen actividades comerciales", con lo que se cierran las posibles lagunas que podrían suscitarse, desde el punto de vista competencial, si la presente Ley tuviera como único fundamento la competencia para la ordenación de nuestro territorio.

En segundo lugar, es conveniente, una vez justificada la posibilidad de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cree nuevos instrumentos de planeamiento territorial, abordar el problema de fuentes normativas planteado por dichos instrumentos, es decir, qué tipo de norma puede crear los repetidos instrumentos de planeamiento y qué órgano estará capacitado para aprobar los mismos. Los diferentes instrumentos de planeamiento existentes en la actualidad han sido recogidos por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; por lo tanto, para crear nuevos instrumentos de planeamiento o modificar la estructura o contenido de los ya existentes será necesaria una nueva Ley, para así respetar el principio de jerarquía. El hecho de que esta Ley lo sea de una Comunidad Autónoma y no estatal no sólo no plantea problemas competenciales entre el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sino que es la única solución satisfactoria desde el punto de vista constitucional, ya que de la lectura de las disposiciones contenidas en los artículos 148 y 149 de la Constitución en relación con el artículo 10 del Estatuto de Autonomía, se desprende que el Estado no puede legislar sobre la materia de ordenación del territorio, por lo que las relaciones entre la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y la legislación de la Comunidad Autónoma con rango legal en esta materia, son las normales entre disposiciones de igual rango, esto es, los principios generales para la aplicación de las normas jurídicas, como son el de especialidad, temporalidad, etc, pero en ningún momento el de jerarquía, ya que la Ley estatal y la Ley autonómica, en materias de su competencia, tienen el mismo rango jerárquico. Así pues, con la creación de nuevas herramientas de planeamiento por la Ley del Mar Menor se respeta íntegramente el sistema competencial previsto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

En cuanto al órgano capacitado para aprobar los distintos planes creados por la Ley del Mar Menor, han de tenerse en cuenta las disposicio-

nes contenidas en la Ley Reguladora de la Distribución de Competencias en materia de Urbanismo entre los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se prevé que sea el Consejo de Gobierno, a través de Decreto, el que apruebe las llamadas Directrices de Ordenación Territorial como máximo instrumento de planificación territorial. Por lo que las Directrices contempladas en la Ley del Mar Menor, deberán también ser aprobadas por Decreto.

Antes de finalizar este apartado es conveniente hacer referencia a una última cuestión suscitada por el Plan de Ordenación y Protección del Litoral del Mar Menor, debido a que el artículo 13.1.a) del Estatuto de Autonomía configura la ordenación del litoral como una competencia que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sólo podrá ejercer por la vía contemplada en el número 2 del mismo artículo 13. Sin embargo, el Real Decreto 884/1.984, de 8 de Marzo, permite en la disposición contenida en el Anexo I, B, a) que la Administración Autonómica, respetando el trámite de informe vinculante de la Administración del Estado, acometa la ordenación del litoral, siempre que la misma se realice como parte de la ordenación integral del territorio, que es precisamente lo que pretende hacer la Ley del Mar Menor.

También establece la Ley, en su artículo noveno, la necesidad de que los diferentes planeamientos municipales se adapten al planeamiento derivado de esta Ley, lo que hará posible la existencia de una auténtica planificación integral, con las ventajas que la misma comporta.

Junto a las herramientas del planeamiento, se crea por la Ley el Consejo Asesor Regional del Mar Menor. El Consejo Asesor Regional del Mar Menor se concibe como órgano consultivo que debe colaborar en la aplicación de la Ley prestando su asesoramiento, en el que participarán tanto las Administraciones públicas como los sectores socioeconómicos y culturales básicos de la vida local, posibilitando a un tiempo la necesaria coordinación de actuaciones y un mejor engarce con el sentir de los ciudadanos.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Es objeto de la presente Ley la definición y regulación de los instrumentos de protección,

armonización de usos y de la ordenación del territorio del Mar Menor y espacios circundantes al mismo, estableciendo la función, contenido, carácter, efectos y procedimiento de elaboración de cada uno de ellos.

Artículo 2

A los efectos de la presente Ley se entiende por:

A) Protección del Mar Menor: el establecimiento de un régimen jurídico especial para salvaguardar la integridad del conjunto de los ecosistemas del Mar Menor y espacios circundantes en razón de su interés ecológico, científico, cultural, recreativo, turístico y socioeconómico.

B) Armonización de usos: el conjunto de normas para la regulación de todas aquellas actividades y control de impactos que incidan sobre el ecosistema del Mar Menor y para el control de sus impactos.

C) Ordenación del Territorio: el conjunto de criterios expresamente formulados, normas y programas que orienten y regulen las actuaciones socioeconómicas y procesos de asentamiento sobre el territorio que constituye el ámbito geográfico de esta Ley.

Artículo 3

Constituyen objetivos generales de la presente Ley, en el ámbito geográfico más adelante definido:

a) La consideración del área del Mar Menor como unidad socioterritorial básica.

b) La ordenación y armonización de los usos de que es susceptible el Mar Menor.

c) La definición e implementación de los adecuados programas de recuperación y conservación global del ecosistema marítimo-terrestre del Mar Menor.

d) El control de las actividades y de los impactos que inciden sobre el ecosistema del Mar Menor.

e) La reconducción del planeamiento urbanístico como vía idónea para lograr el desarrollo general y urbano del área hacia esquemas compatibles con una adecuada calidad ambiental.

f) Establecer el sistema de relación entre los asentamientos de población y el medio natural con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población.

g) Establecer los criterios para la compatibilización de los procesos del sistema productivo con la utilización de los recursos naturales.

Artículo 4

El ámbito geográfico de las actuaciones comprendidas en la presente Ley será el siguiente:

1.- La Laguna del Mar Menor y su litoral así como las islas, tanto del interior como las situadas en el Mar Mediterráneo frente a la Manga y que se enumeran en el anexo I de la Ley.

2.- El territorio circundante al litoral que comprende total o parcialmente los municipios de San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Fuente Alamo, Torre Pacheco, Cartagena, Murcia y La Unión que queda definido por la zona de influencia o cuenca de drenaje de las aguas vertientes hacia el Mar Menor según la delimitación contenida en el anexo II de esta Ley.

3.- Las aguas interiores del Mediterráneo, consideradas por tales las situadas en el interior de las líneas de base rectas del mar territorial, que figuran en el Anexo III de esta Ley.

TITULO II

DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA PROTECCION Y ARMONIZACION DE USOS DEL MAR MENOR Y DE LA ORDENACION DEL TERRITORIO CIRCUNDANTE

Artículo 5

1. Son instrumentos para la Protección y Armonización de Usos y la Ordenación del Territorio del Mar Menor y espacios circundantes:

A) Las Directrices de Ordenación Territorial.

B) El Plan de Saneamiento del Mar Menor.

C) El Plan de Armonización de Usos del Mar Menor.

D) El Plan de Ordenación y Protección del Litoral del Mar Menor.

2. Los instrumentos enumerados en el apartado anterior comprenderán los estudios que justifiquen las medidas adoptadas, los planos y normas que requiera su realización y las bases técnicas y económicas que permitan su ejecución.

3. Los Planes enumerados en el presente artículo serán aprobados por el Consejo de Gobierno mediante Decreto.

**CAPITULO I
DE LAS DIRECTRICES DE
ORDENACION TERRITORIAL**

Artículo 6

Para la ordenación del Area del Mar Menor se fijarán unas Directrices de Ordenación Territorial, que serán formuladas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Artículo 7

El procedimiento para la elaboración y aprobación de las Directrices de Ordenación se ajustará a lo dispuesto en el presente artículo:

1.- Por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se redactará el Documento Previo a las Directrices en el que se contendrán los objetivos y propuestas básicas de las mismas.

2.- El documento a que hace referencia el número anterior será sometido a informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

3.- El Documento Previo, junto con el informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, será remitido para que se le planteen sugerencias, propuestas y alternativas, durante un plazo de dos meses, a las entidades y organismos siguientes:

- a) Resto de las Consejerías.
- b) Agencia para el Medio Ambiente y la Naturaleza.
- c) Ayuntamientos afectados.
- d) Corporaciones, entidades u organismos de derecho público que pudieran ver afectados sus intereses por las Directrices.
- e) Sindicatos, organizaciones empresariales y otras entidades económicas, culturales y sociales que puedan verse afectados por las Directrices.

4.- Dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el número anterior, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas elaborará el proyecto de Directrices de Ordenación Territorial que será remitido al Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

5.- El Proyecto de Directrices de Ordenación Territorial con el informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo será remitido, para su examen por la Administración Central, a la Delegación General del Gobierno durante un plazo de dos meses.

6.- Transcurrido el plazo a que hace referencia el número anterior, el texto del Proyecto de Directrices será remitido al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 8

1. Las Directrices de Ordenación Territorial establecerán los criterios para la Ordenación del Territorio, el marco físico en que deben desarrollarse y el modelo territorial con el que habrán de coordinarse los Planes Generales y Normas Subsidiarias Municipales a que afecte.

2. Las Directrices de Ordenación Territorial tendrán el siguiente contenido:

- a) Principios generales de ordenación y uso a que debe destinarse preferentemente el suelo afectado.
- b) Medidas de protección a adoptar en orden a la conservación de los ecosistemas y sus componentes más relevantes.
- c) Normas básicas sobre desarrollo y, en su caso, delimitación de los asentamientos urbanísticos.
- d) Señalamiento y localización de la infraestructura viaria, portuaria, deportiva, paseos marítimos, abastecimiento de agua y otras análogas para el equipamiento del área del Mar Menor compatible con la protección de sus ecosistemas.
- e) Las demás medidas de política territorial que sean necesarias para la coordinación de los distintos instrumentos y medidas contempladas en la presente Ley.

f) Propuesta de un sistema de relaciones entre las distintas Administraciones y organismos públicos que intervengan en el área del Mar Menor, fijando los procedimientos a través de los que puedan ser resueltos los conflictos que puedan surgir en la determinación o ejecución de las actividades a desarrollar. Esta propuesta será incluida en la relación de materias a que hace referencia la Disposición adicional primera y a los efectos previstos en la misma.

3. La formulación de este contenido se hará teniendo en cuenta el ámbito de competencias municipales, respetando la autonomía de los Ayuntamientos para la gestión de sus intereses propios.

4. Los futuros Programas de Desarrollo Regional (P.D.R.) contendrán las previsiones específicas de carácter anual o plurianual, para el área del Mar Menor.

Artículo 9

En desarrollo de las Directrices de Ordenación Territorial y para la ejecución de las grandes obras de infraestructura o de los elementos determinantes del desarrollo urbano, se formularán los correspondientes Planes Especiales a que hace referencia el artículo 17 y concordantes de la Ley del Suelo. Asimismo, para los fines previstos en el apartado 2 b) del artículo 8 de la presente Ley, se confeccionarán los correspondientes planes de protección.

Artículo 10

1. Las Corporaciones Locales cuyo territorio esté afectado, total o parcialmente por el ámbito de esta Ley, deberán promover, en el plazo de tres meses desde la publicación de las Directrices de Ordenación Territorial, la correspondiente acomodación o revisión de sus respectivos Planes Generales Municipales de Ordenación, Normas Subsidiarias o Complementarias del Planeamiento y cualquier otro instrumento urbanístico. En el mismo plazo se procederá a la acomodación de aquellas figuras de planeamiento aprobadas conforme a la Ley 197/1.963, de 28 de Diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

2. El Consejo de Gobierno, en el Decreto por el que se aprueben las Directrices de Ordenación Territorial, acordará la suspensión de licencias de parcelación de terrenos y edificación de todos aquellos casos en que exista contradicción entre las previsiones de las Directrices de Ordenación y los planeamientos municipales afectados por las mismas, hasta tanto se salve dicha contradicción y con el límite de un año desde la aprobación de las Directrices.

3. En el supuesto de que transcurra el plazo de un año desde la publicación del Decreto de aprobación de las directrices sin que se haya alcanzado la aprobación inicial de los planes a que se hace referencia en el número 1 del presente artículo, el Consejo de Gobierno suspenderá la vigencia de los Planes afectados para acordar la revisión y se subrogará en las competencias municipales para su redacción y aprobación. En tanto no se apruebe el Plan revisado se dictarán Normas complementarias y subsidiarias de Planeamiento en el plazo máximo de seis meses a partir del acuerdo de suspensión. El acuerdo de suspensión se realizará por Decreto a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y de los titulares de otras Consejerías interesadas, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo y audiencia de los Ayuntamientos afectados.

CAPITULO II
DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y
ARNONIZACION DE USOS DEL MAR MENOR

Artículo 11

La masa de agua de la laguna litoral del Mar Menor y sus recursos naturales, así como su lecho y márgenes, será objeto de especial protección a fin de restaurar, conservar y potenciar sus valores naturales en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Artículo 12

1. La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, elaborará y elevará, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza, un Plan de Saneamiento global de la Laguna, a fin de determinar, prevenir y, en su caso, reducir la influencia de la contaminación desde tierra al mar, así como la originada por los usos marítimos.

2. El plan de saneamiento aplicará valores límites y valores guía de calidad de agua y de las emisiones y vertidos, y establecerá el control sistemático de los vertidos y el estado de la masa de agua receptora.

3. A los efectos de prever las adecuadas medidas correctoras sobre las actividades productivas y sociales que constituyen las fuentes primarias de contaminación y degradación del Mar Menor, el Plan de Saneamiento incluirá:

a) El programa de actuación para el establecimiento de la infraestructura sanitaria adecuada a las necesidades presentes y futuras de la población residente y turística.

b) Las medidas tendentes a impedir la contaminación de la laguna por los vertidos procedentes de los usos agrícolas, ganaderos y mineros.

c) El control de la influencia de los vertidos de aceites minerales, gasolinas y otros hidrocarburos procedentes de embarcaciones a motor y vehículos terrestres.

d) El programa de corrección de abarrancamientos, escombreras y otras zonas para impedir los aportes sólidos a la laguna y evitar la colmatación.

e) Otras medidas dirigidas a la recuperación de zonas sometidas a deterioro ambiental.

4. El incumplimiento de las determinaciones del Plan de Saneamiento conllevará, sin perjui-

cio de las sanciones que puedan imponerse, la repercusión a los causantes de la agresión de los gastos motivados por las actuaciones necesarias para la recuperación.

Artículo 13

Con el fin de ordenar y armonizar los posibles usos de que es susceptible el área del Mar Menor, se elaborará por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma un Plan de Armonización de usos que afectará a los espacios definidos en el artículo cuarto de esta Ley con el informe de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza, que comprenderá, entre otras, las siguientes medidas:

a) Régimen de Protección de los recursos naturales para establecer, en su caso, las reservas científicas o regular su régimen de explotación.

b) Establecimiento de una carta de peces, crustáceos, moluscos, etc. a efectos de su protección y, en su caso, para la reglamentación de su captura.

c) Ordenación de los cultivos marinos de que sea susceptible el Mar Menor.

d) Reglamentación de la Pesca en el Mar Menor, garantizando los usos y actividades tradicionales siempre que sean compatibles con los fines de protección de los ecosistemas incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

e) En general, cualquier medida tendente a compatibilizar los posibles usos actuales o futuros que puedan incidir en el equilibrio del ecosistema del Mar Menor.

CAPITULO III

DEL PLAN DE ORDENACION Y PROTECCION DEL LITORAL DEL MAR MENOR Y SUS ISLAS

Artículo 14

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un año desde la entrada vigor de la presente Ley, elaborará un Plan de Ordenación y Protección del Litoral del Mar Menor y sus Islas, que será informado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I, B, a) del Real Decreto 884/1.984, de 8 de Marzo.

Artículo 15

El Plan de Ordenación y Protección del Litoral del Mar Menor contendrá las siguientes determinaciones y medidas, previo informe de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo:

a) Esquema para la asignación de usos y

actividades a que debe destinarse preferentemente el litoral.

b) Medidas a adoptar para la protección de la línea de costa, no permitiéndose, salvo casos excepcionales de interés público debidamente justificados, y apreciados como tales por el Consejo de Gobierno, que se ganen terrenos al mar, mediante la construcción de puertos deportivos y otras obras o instalaciones competencia de la Comunidad Autónoma.

c) Sin perjuicio de la normativa general aplicable y, en particular, del vigente régimen de concesiones, se adoptarán las medidas necesarias para regular la instalación y conservación de balnearios acordes con la tipología tradicional de la zona que resulten compatibles con los fines de protección de los ecosistemas.

d) Esquemas de ordenación para cada una de las playas del Mar Menor y sus islas.

e) Estudios de los puertos e instalaciones de carácter deportivo en régimen de concesión, a efectos de redefinir sus funciones y equipamientos así como el impacto producido en el litoral y, en su caso, las posibles medidas correctoras, que podrán llegar incluso al rescate de la concesión.

f) Estudio sobre los posibles Paseos Marítimos a establecer en las costas del Mar Menor, con realización de medidas de reducción de impacto.

g) Inventario de las Salinas actualmente en explotación, a efectos de poder otorgar a las mismas un régimen especial de protección y mantenimiento dinámico.

Artículo 16

Del Proyecto de Plan de Ordenación y Protección del Litoral del Mar Menor se dará traslado al Ministerio de Defensa, al efecto de determinar su compatibilidad con los objetivos de la Defensa Nacional.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GESTION

Artículo 17

Se crea como órgano de carácter consultivo, adscrito a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, el Consejo Asesor Regional del Mar Menor, que colaborará con dicha Consejería en la aplicación de la presente Ley, prestándole el asesoramiento necesario.

Artículo 18

1. Será Presidente del Consejo Asesor Regional del Mar Menor el Consejero de Política

Territorial y Obras Públicas.

2. En el Consejo participarán la Comunidad Autónoma, los Ayuntamientos afectados, Organismos e Institutos relevantes de la Administración Central y los sectores socioeconómicos y culturales básicos de la vida local. Su composición y funcionamiento se regularán mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

Artículo 19

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas creará la unidad administrativa que se ocupará de la coordinación y supervisión del desarrollo de las acciones públicas previstas en la presente Ley, y a la cual se dotará de los medios materiales y personales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO V LIMITACIONES DE DERECHO

Artículo 20

La aprobación de los planes previstos en la presente Ley, implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

Artículo 21

Las limitaciones a la propiedad que se establezcan en virtud de la presente Ley serán indemnizadas de conformidad con lo establecido en la Legislación vigente.

Artículo 22

Se reconoce la acción pública para exigir ante los órganos administrativos y judiciales la estricta observancia de las normas contenidas en la presente Ley o que puedan derivarse de la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La Comunidad Autónoma o sus organismos autónomos celebrarán los convenios necesarios con Institutos y Organismos de Investigación a los fines de estudio previstos en la presente Ley.

Segunda

A los efectos del control parlamentario del desarrollo de la presente Ley, el Consejo de Gobierno remitirá anualmente a la Asamblea Regional, dentro de su primer período ordinario de sesiones, un informe relativo, al menos, a

los extremos siguientes:

a) Grado de cumplimiento y desarrollo de los planes previstos.

b) Estado de realización de las obras y redes de control.

c) Evaluación de las actuaciones desarrolladas en cumplimiento de los planes antes citados.

d) Estado de adaptación del planeamiento general y especial a las Directrices de Ordenación Territorial.

Tercera

La Comunidad Autónoma fomentará y facilitará la creación de órganos de gestión supramunicipal y la colaboración interadministrativa para la aplicación de la presente Ley.

Cuarta

La Comunidad Autónoma realizará un esfuerzo de divulgación de los valores del área, desarrollando la sensibilización ciudadana y la educación ambiental que acerque el conjunto Mar Menor a todos los murcianos para su conocimiento y disfrute.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

A N E X O I

ISLAS INCLUIDAS EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA LEY

- 1.- Isla Mayor (Barón).
- 2.- Isla del Ciervo.
- 3.- Isla Perdiguera.
- 4.- Isla Redonde la (Rondella).
- 5.- Isla Sujeto.
- 6.- Isla Galera.
- 7.- Isla Grosa.
- 8.- Isla Hormiga.
- 9.- Islote el Farallón.

g) Votos particulares y enmiendas al Pleno**RELACION DE ENMIENDAS, RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO, A LA PROPOSICION DE LEY DE PROTECCION Y ARMONIZACION DE USOS DEL MAR MENOR**

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Asamblea número 209, de 13 de enero de 1.987

Al artículo 3

- II-8.268, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.836).

Al Artículo 4

- II-8.269, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.836).

Al Artículo 5

- II-8.271, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.837).

- II-8.270, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.837).

- II-8.272, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.837).

- II-8.313, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.847).

- II-8.273, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.837).

- II-8.274, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.838).

Al artículo 7

- II-8.317, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.848).

- II-8.275, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.838).

- II-8.314, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.848).

- II-8.318, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.849).

- II-8.277, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.838).

- II-8.278, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.839).

- II-8.279, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.839).

- II-8.319, de D. Emilio Petri Ballesteros, del

G. P. Mixto, (pág. 4.849).

- II-8.320, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.849).

- II-8.281, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.839).

- II-8.315, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.848).

- II-8.283, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.840).

- II-8.282, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.840).

- II-8.316, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.848).

- II-8.280, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.839).

Al artículo 8

- II-8.284, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.840).

- II-8.285, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.840).

- II-8.286, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.841).

- II-8.287, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.841).

Al artículo 10

- II-8.322, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.849).

- II-8.290, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.842).

- II-8.291, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.842).

Al Capítulo II

- II-8.325, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.850).

- II-8.292, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.842).

Al artículo 12

- II-8.323, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.850).

- II-8.327, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.850).

- II-8.328, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.851).

Al Capítulo III

- II-8.326, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.850).

Al artículo 13

- II-8.294, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.843).

Al artículo 14

- II-8.332, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.852).

- II-8.333, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.852).

Al artículo 15

- II-8.297, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.844).

- II-8.329, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.851).

- II-8.330, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.851).

Al artículo 16

- II-8.300, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.844).

Al artículo 17

- II-8.334, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.852).

- II-8.302, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.845).

- II-8.303, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.845).

- II-8.304, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.845).

Al artículo 18

- II-8.305, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.846).

- II-8.335, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.852).

- II-8.306, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.846).

- II-8.307, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.846).

- II-8.336, de D. Emilio Petri Ballesteros, del

G. P. Mixto, (pág. 4.852).

- II-8.339, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.853).

- II-8.338, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.853).

A la Disposición Adicional Primera

- II-8.342, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.854).

A la Disposición Adicional Segunda

- II-8.310, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.847).

A la Disposición Transitoria Primera

- II-8.340, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.853).

A la Disposición Transitoria Segunda

- II-8.341, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.854).

A la Exposición de Motivos

- II-8.344, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.854).

- II-8.345, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.854).

- II-8.267, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.836).

Al Título de la Ley

- II-8.343, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.854).

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**3. Propositiones no de ley y mociones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 20 de marzo actual, ha admitido a trámite Proposición no de Ley sobre autorizaciones urbanísticas ilegales en Lorca, formulada por D.

Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

En consecuencia:

a) Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

b) Se recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1 del Reglamento, se permite el depósito de mociones alternativas hasta el día anterior a aquél en que haya de debatirse.

Cartagena, 23 de marzo de 1.987

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

PROPOSICION NO DE LEY SOBRE AUTORIZACIONES URBANISTICAS ILEGALES EN LORCA, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-9.566).

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del Partido Comunista de España, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, la siguiente Proposición no de Ley sobre autorizaciones urbanísticas ilegales en la Plaza de España del Ayuntamiento de Lorca.

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Lorca, en el mes de diciembre de 1.986, aprobó una cédula urbanística, que por tanto fue firmada por el Alcalde Presidente y por el Secretario General del Ayuntamiento, a los hermanos Alejandro y Crisanta Quiñonero para actuar sobre la Casa nº 3 de la Plaza de España.

La citada cédula urbanística establecía los niveles de edificación permitidos en la citada casa, que serían bajo, tres plantas y ático retranqueado, haciendo referencia a que es lo establecido por el PGOU para esa zona, hecho que según mis datos no es cierto, ya que la citada Plaza se encuentra en un entorno histórico artístico en el que sólo se pueden realizar actuaciones de conservación y rehabilitación con los volúmenes que en la actualidad poseen.

El apartado 4 de la citada cédula especifica que la obra deberá ser porticada, según lo establecido en el "P.E.R.I." promovido por la Comunidad Autónoma para la zona, cuando la Ley 16/85 de Patrimonio y la Ley del Suelo en su reglamento de planeamiento establecen que en casco histórico, la figura urbanística no será

un P.E.R.I., sino un Plan de protección y rehabilitación.

Pero además, es falso esta condición porque el citado Plan de protección y rehabilitación no existe, salió a concurso en diciembre de 1.985, se adjudicó en febrero del 86 y por problemas de delimitación de áreas y especificaciones no se ha dado vía de iniciación al arquitecto adjudicatario hasta el pasado día 3 de marzo de 1.987.

Como quiera que esta actuación del Ayuntamiento de Lorca avalada por la firma de su alcalde y aprobada en la Comisión de Gobierno significaría posible falsificación de documento público y además una infracción de las Leyes urbanísticas y amparándome en la Ley de Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística de la Región de Murcia, publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de 23 de diciembre de 1.986, presento la siguiente Proposición no de Ley:

La Asamblea Regional, ante la posible actuación ilegal del Ayuntamiento de Lorca en la concesión de una cédula urbanística a los hermanos Alejandro y Crisanta Quiñonero en la ciudad de Lorca, acuerda:

Primero.- Que por los órganos de inspección urbanística de la Comunidad Autónoma establecidos en el artículo 24 de la Ley de Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística de la Región de Murcia, se ejerza la inspección urbanística incoando expediente administrativo que compruebe si se ha cometido infracción urbanística según lo establecido en el artículo 1.2 de la citada Ley.

Segundo.- Que por la Consejería de Cultura y Educación se informe, según lo establecido en la Ley 16/85 de Patrimonio, cuáles son las actuaciones de rehabilitación que se pueden realizar en el seno de la Plaza de España de Lorca, por tener viviendas catalogadas y ser declarada patrimonio histórico.

Tercero.- Instar al Consejo de Gobierno que inicie los cauces legales para que se depuren las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran derivarse de la actuación del alcalde de Lorca por la autorización de la citada cédula urbanística para construir en la Casa nº 3 de la Plaza de España de Lorca.

Cartagena, 11 de marzo de 1.987

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**1. Responsabilidad política****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1.987, una moción de censura constructiva, dirigida a la retirada de la confianza parlamentaria del Excmo. Sr. Presidente y Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región, presentada en la misma citada fecha y suscrita por diez Diputados regionales adscritos al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de los artículos 33.4 del Estatuto de Autonomía y 121 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional, por la presente, en cumplimiento de lo acordado, se ordena su inserción en el Boletín Oficial de la propia Cámara.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, a los efectos que previene el anotado precepto reglamentario 121.

Cartagena, 20 de marzo de 1.987

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

**MOCION DE CENSURA CONSTRUCTIVA, FORMULADA POR
DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

A la Mesa de la Asamblea Regional:

Los Diputados abajo firmantes, adscritos al Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea Regional de Murcia, de conformidad con los artículos 31.6 y 33.4 del Estatuto de Autonomía, y 121 a 128 del Reglamento de la Asamblea Regional, presentan moción de censura constructiva, dirigida a retirar la confianza de la Cámara al Presidente de esta Comunidad Autónoma y a su Consejo de Gobierno, que fundamentan en los siguientes motivos:

1. AUSENCIA DE UNA POLITICA REIVINDICATIVA ANTE EL GOBIERNO DE LA NACION, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA REGION DE MURCIA.

La política del Presidente y del Consejo de Gobierno que censuramos, desde su toma de posesión se ha caracterizado por una actitud pasiva, dócil y de sumisión ante el Gobierno de la Nación; como consecuencia de tal actitud, los

intereses y necesidades de la Región no han sido suficientemente atendidos ni resueltos, lo que hace que las deficiencias que nuestra Región tenía sigan sin solucionarse.

Lo dicho tiene una gran importancia, ya que a este Consejo de Gobierno le ha correspondido la responsabilidad de gobernar esta Región en un momento clave de su historia, en el momento de la consolidación de las Instituciones Autonómicas, y su gran responsabilidad no es sólo la que se deriva de su mala gestión sino la que se deriva de no haber sabido durante este tiempo prestigiar y potenciar las Instituciones Autonómicas.

**2. FALTA DE UNA AUTENTICA POLITICA DE
PRIORIDADES ECONOMICAS.**

Desde la toma de posesión del Presidente y del Consejo de Gobierno que censuramos, su política económica ha estado marcada por una falta de unos criterios rigurosos de prioridades para determinar el destino de las inversiones previstas en las sucesivas leyes de Presupuestos, ya que han gastado en lo que no es rentable, han tratado de resolver todos los problemas a la vez y no han elegido los objetivos principales y específicos de nuestra Región, como lo demuestran los continuos cambios de opinión y criterios de actuación, manifestando de una manera clara y terminante en la valoración de los problemas, ignorando la trascendencia de los mismos.

**3. TENERARIO ENDEUDAMIENTO DE LA INSTITUCION
AUTONOMICA.**

La política del Gobierno que censuramos, se ha caracterizado por el incremento desmesurado de los gastos corrientes, de ostentación y representación, en menoscabo de la inversión pública. Esta política, junto con la falta de capacidad de ahorro ha conducido a nuestra Institución Autonómica a un temerario nivel de endeudamiento hipotecando su futuro de una forma irresponsable.

4. AUMENTO DEL PARO.

Durante el tiempo de mandato de este Consejo de Gobierno, la ineficaz política económica emanada de los Presupuestos Regionales, no ha sido capaz de atenuar la tasa de paro de nuestra región, acercándola peligrosamente a la media nacional, lo que ha supuesto un aumento del 25 por cien en el número de parados en el periodo de marzo del 83 a diciembre del 86.

5. REITERADO INCUMPLIMIENTO DEL MANDATO

PARLAMENTARIO CONTENIDO EN LAS SUCESIVAS LEYES ANUALES DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

El Gobierno regional ha demostrado en estos últimos años su total falta de capacidad para llevar a efecto las inversiones incluidas en las sucesivas leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma. En efecto, desde 1.983 a 1.986 las inversiones ejecutadas por el Gobierno Regional, no han superado en ningún caso el 55 por ciento, lo que demuestra una falta de gestión del Consejo de Gobierno y su Presidente, que censuramos, que lógicamente arrastra un año y otro en los Presupuestos inversiones que no llegan a realizarse.

6. DESPRESTIGIO DE LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMICAS.

El Ejecutivo Autónomo que censuramos, muestra cada vez más una falta total de respeto a la Institución Autonómica que representa a todos los murcianos, habiendo desviado la atención de nuestros dirigentes autonómicos hacia cuestiones de partido y de obstinado mantenimiento del poder, como lo demuestra la utilización de la Sede del Palacio Presidencial para resolver los conflictos y disensiones internas del PSOE, o la presunta oferta de un puesto de trabajo como funcionario de la Comunidad Autónoma, a determinadas personas como medio de comprar sus voluntades políticas.

Esta política, pasiva, morosa, indolente e irresponsable, nos está conduciendo a que la Institución Autonómica dilapide los recursos de que dispone para el mantenimiento de unos servicios claramente sobredimensionados y totalmente ineficaces para atender la problemática de la Región de Murcia. En consecuencia, y estando respaldada por la firma de más del 15 por ciento de los Diputados Regionales, y proponiendo como candidato a la Presidencia del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma al Ilmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, quien expresamente acepta la candidatura, solicitamos de la Mesa de la Asamblea que admita a trámite la presente moción de censura constructiva, y que impulse su procedimiento en los términos previstos en los preceptos citados al comienzo del presente escrito.

Cartagena, 20 de marzo de 1.987

EL PORTAVOZ: Antonio Cerdá Cerdá.- LOS DIPUTADOS: Juan Cánovas Cuenca, Julio José Lorenzo Egurce, Fulgencio Cervantes Conesa, J.A. Espallardo Jorquera, José Moreno Velasco, Constantino Gómez Cano, José Fernández López, Evaristo Sanvicente Callejo, Fulgencio Rosique Navarro.

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de marzo actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.2 del Reglamento de la Cámara, ha admitido a trámite las tres interpelaciones registradas con los números II-9.567, II-9.586 y II-9.587, formuladas por Diputados de los Grupos Parlamentarios Mixto y Popular.

En cumplimiento de lo establecido en dicho artículo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 23 de marzo de 1.987

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

INTERPELACION SOBRE LA ACTUACION EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY REGIONAL 8/85, DE 9 DE DICIEMBRE DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGION DE MURCIA, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-9.567).

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del Partido Comunista de España, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación sobre la actuación en el desarrollo y cumplimiento de la Ley Regional 8/85, de 9 de diciembre de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

La aprobación de la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, significó un acuerdo de los distintos Grupos Parlamentarios de la Asamblea Regional para impulsar la actuación de la Comunidad Autónoma, superando el antiguo concepto de beneficencia y asistencia para definir un sistema público de servicios sociales que lo acomodara a las actuales orientaciones en materia de Bienestar Social, dando cumplimiento así a lo establecido en el Estatuto de Autonomía, artículo 10.1, que atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Bienestar y Servicios Sociales.

Esta Ley establecía en su articulado y en

las Disposiciones Adicionales, una obligatoriedad de dedicación de medios por parte del Consejo de Gobierno para conseguir esta realidad. Sin embargo, estas previsiones no se han cumplido y no se han dado pasos a la consecución de ese sistema público de servicios sociales. Junto con ello no se ha producido una homologación de las condiciones laborales de los trabajadores de los centros, ni tampoco se ha cumplido lo establecido en la Ley de Servicios Sociales en lo relativo a conciertos con la Red Regional dependiente de asociaciones sin ánimo de lucro.

Por todo ello, interpele al Consejo de Gobierno para que exponga las razones de su actuación y explique cuáles son los aspectos y realizaciones concretas de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el cumplimiento de la Ley de Servicios Sociales.

Cartagena, 11 de marzo de 1.987

EL PORTAVOZ,

Pedro Antonio Ríos Martínez

INTERPELACION SOBRE FINANCIACION DE LAS ASOCIACIONES PRIVADAS SIN FIN DE LUCRO, DE DEFICIENTES DE NUESTRA REGION, FORMULADA POR D. JULIO JOSE LORENZO EGURCE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-9.586).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Julio José Lorenzo Egurce, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 138 del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las siguientes cuestiones:

El pasado fin de semana vivimos en nuestra Comunidad un hecho que tiene una gran importancia y que ha sido sin duda la manifestación que padres y asociaciones privadas sin fin de lucro de deficientes de nuestra Región, hicieron ante la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Este hecho que no es aislado, viene como resultado del cambio de financiación que este año la Dirección Regional de Bienestar Social quiere llevar a las ayudas -que están contempladas en los presupuestos y que apenas han tenido aumento con respecto al año anterior- a tipo módulos con el consiguiente perjuicio de los servicios que se dan en las distintas Asociaciones.

Igualmente, por el incumplimiento -que parece ser está siendo una constante del Consejo de Gobierno Socialista- de promesas a ciertos colectivos sociales sobre el adelanto de cantidades a cuenta de esas ayudas para que las citadas asociaciones que están desarrollando una encomiable labor, puedan pagar a sus trabajadores y proveedores, en general, de manera normalizada.

Y del suspense que se tiene sobre las posibilidades que la Ley de Servicios Sociales de nuestra Región da a estas asociaciones para vislumbrar cuál va a ser su futuro, caso este que al menos y, según noticias que han llegado a este Diputado, causa, cuando menos, miedo a la Dirección Regional de Bienestar Social.

Por todo ello, el Diputado que suscribe quiere saber, y por ello interpela al Consejo de Gobierno, para que explique ante el Pleno de esta Cámara las actuaciones que a los efectos planteados está realizando y a las conclusiones a que está llegando.

Cartagena, 13 de marzo de 1.987

EL DIPUTADO,

Julio José Lorenzo Egurce

INTERPELACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGION DE MURCIA, FORMULADA POR D. JULIO JOSE LORENZO EGURCE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-9.587).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Julio José Lorenzo Egurce, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 138 del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las siguientes cuestiones:

La Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia supuso un gran avance en la concepción de los mismos dentro de nuestro ámbito.

En el debate de Presupuestos 1.987, observamos que había una clara laguna económica en cuanto a lo mandado en dicha Ley y ni el Grupo Parlamentario Socialista ni el Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, dieron razones claras y de peso a tal efecto.

De ahí que como no son los únicos incumplimientos los económicos de la susodicha Ley, interpele al Consejo de Gobierno para que ante el Pleno de la Cámara dé las razones por las que

está incumpliendo.

Cartagena, 13 de marzo de 1.987

EL DIPUTADO,
Julio José Lorenzo Egurce

10-12-82	965x10 ⁶	(1) 789.963.000
10-01-86	2.700x10 ⁶	2.700.000.000
30-10-86	2.000x10 ⁶	2.000.000.000

TOTAL = 6.696.067.000

(1) Deuda emitida para la financiación de obras municipales de diversos ayuntamientos de la Región.

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

4.2. Respuestas a preguntas formuladas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 6 de marzo del año en curso, ha admitido a trámite la respuesta registrada con el número II-9.536, enviada por el Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública, en contestación a pregunta formulada por D. Emilio Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 23 de marzo de 1.987

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

RESPUESTA DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA A PREGUNTA II-8.224, SOBRE LA DEUDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA AL 30/11/86, FORMULADA POR D. EMILIO PETRI BALLESTEROS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (B.O.A.R. 206).

En contestación a la pregunta para respuesta escrita por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, nº II-8.224, formulada por el Diputado Regional del Grupo Parlamentario Mixto D. Emilio Petri Ballesteros, a continuación se relaciona por el orden y con el grado de detalle exigido en la pregunta la Deuda total de esta Comunidad Autónoma a 30/11/86.

1) Deuda Pública

<u>Fecha Emisión</u>	<u>Importe</u>	<u>Deuda viva a</u> <u>30-11-86</u>
28-12-81	685x10 ⁶	493.910.000
10-12-82	870x10 ⁶	712.194.000

2) Deuda con el Banco de Crédito Local

Préstamo número: 8.150

Capital vivo a 30/11/86: 5.424.336

Anualidad de Amortización: 44

Tipo de interés: 4%

Destino: Dotación Presupuesto Extraordinario "C". Su remanente dotó el Presupuesto Extraordinario "A": "Construcción Conjunto Residencial".

Préstamo número: 15.150

Capital vivo a 30/11/86: 3.557.377

Anualidad de Amortización: 42

Tipo de interés: 4%

Destino: Presupuesto Extraordinario "D": "Obras, instalaciones, instrumental y enseres del nuevo Hospital Quirúrgico".

Préstamo número: 17.420

Capital vivo a 30/11/86: 11.845.811

Anualidad de Amortización: 49

Tipo de interés: 4%

Destino: Dotación Presupuesto Extraordinario "C". Su remanente dotó el Presupuesto Extraordinario "A": "Construcción de un Conjunto Residencial".

Préstamo número: 19.260

Capital vivo a 30/11/86: 2.505.493

Anualidad de Amortización: 30

Tipo de interés: 4%

Destino: Dotación Presupuesto Extraordinario "Modernización y mejora de la red de caminos vecinales. Su remanente dotó el Presupuesto Extraordinario "C": "Pavimentación caminos y viales y accesos a los servicios del Conjunto Residencial".

Préstamo número: 19.960

Capital vivo a 30/11/86: 403.855

Anualidad de Amortización: 30

Tipo de interés: 4%

Destino: Dotación Presupuesto Extraordinario "adquisición tren de sondeos". Su remanente dotó el Presupuesto Extraordinario "A": "Construcción de un Conjunto Residencial".

Préstamo número: 21.980

Capital vivo a 30/11/86: 3.486.441

Anualidad de Amortización: 30

Tipo de interés: 40

Destino: Dotación Presupuesto Extraordinario "Modernización y mejora de la red de caminos vecinales. Su remanente dotó el Presupuesto Extraordinario "C": "Pavimentación caminos y construcción de viales y accesos a los servicios del Conjunto Residencial".

Préstamo número: 23.420

Capital vivo a 30/11/86: 6.851.260

Anualidad de Amortización: 30

Tipo de interés: 4%

Destino: Dotación Presupuesto Extraordinario "C". Su remanente dotó el Presupuesto Extraordinario "A": "Construcción de un Conjunto Residencial".

Préstamo número: 24.740

Capital vivo a 30/11/86: 16.814.422

Anualidad de Amortización: 30

Tipo de interés: 4%

Destino: Dotación Presupuesto Extraordinario "Modernización y mejora de la red de caminos vecinales. Su remanente dotó el Presupuesto Extraordinario "C": "Pavimentación caminos y viales y accesos a los servicios de Conjunto Residencial".

Préstamo número: 24.800

Capital vivo a 30/11/86: 1.995.539

Anualidad de Amortización: 30

Tipo de interés: 4%

Destino: Dotó el Presupuesto Extraordinario "C". Su remanente dotó el Presupuesto Extraordinario "A": "Construcción de un Conjunto Residencial".

Préstamo número: 25.400

Capital vivo a 30/11/86: 43.824.284

Anualidad de Amortización: 30

Tipo de interés: 4%

Destino: Financió el Presupuesto Extraordinario "A": "Construcción de un Conjunto Residencial".

Préstamo número: 11.02837.0

Capital vivo a 30/11/86: 2.983.494

Anualidad de Amortización: 30

Tipo de interés: 4%

Destino: Financió el Presupuesto Extraordinario "B": "Obras complementarias en el Conjunto Residencial".

Préstamo número: 11.04201.0

Capital vivo a 30/11/86: 41.147.404

Anualidad de Amortización: 17

Tipo de interés: 5'5%

Destino: Financió el Presupuesto Extraordinario "E": "1ª Fase de un Plan Extraordinario de caminos vecinales".

Préstamo número: 11.04900.0

Capital vivo a 30/11/86: 99.396.431

Anualidad de Amortización: 12

Tipo de interés: 5'5%

Destino: Financió el Presupuesto Extraordinario "L": "2ª y 3ª Fase de un Plan Extraordinario de caminos vecinales".

Préstamo número: 11.05436.0

Capital vivo a 30/11/86: 43.596.238

Anualidad de Amortización: 11

Tipo de interés: 6%

Destino: Financió el Presupuesto Extraordinario "LL": "Obras de infraestructura sanitaria en la provincia".

Préstamo número: 11.05879.0

Capital vivo a 30/11/86: 113.794.039

Anualidad de Amortización: 19

Tipo de interés: 7'25%

Destino: Financió el Presupuesto Extraordinario "M": "Obras, instalaciones y equipamientos de los Centros Asistenciales de la Corporación y ampliación del Palacio Provincial".

Préstamo número: 7763.0

Capital vivo a 30/11/86: 14.105.472

Anualidad de Amortización: 10

Tipo de interés: 11%

Destino: Destinado a compensar la diferencia entre los ingresos previstos para 1.976 y las cantidades efectivamente satisfechas por el Tesoro, en concepto de Recargo Provincial sobre las operaciones sujetas al I.G.T.E.

Préstamo número: 11.08081.0

Capital vivo a 30/11/86: 94.176.439

Anualidad de Amortización: 18

Tipo de interés: 11%

Destino: Destinado a la ejecución de un Presupuesto Extraordinario para Obras y Servicios incluidos en el Plan Provincial para 1.978.

Préstamo número: 11.08890.0

Capital vivo a 30/11/86: 147.489.836

Anualidad de Amortización: 19

Tipo de interés: 11%

Destino: Destinado a la ejecución de un Presupuesto Extraordinario para Obras y Servicios incluidos en el Plan Provincial de 1.979.

Préstamo número: 11.09786.0

Capital vivo a 30/11/86: 148.509.831

Anualidad de Amortización: 11

Tipo de interés: 11%

Destino: Presupuestos Obras y Servicios 1.980.

Préstamo número: 11.10135.0

Capital vivo a 30/11/86: 109.890.959

Anualidad de Amortización: 8 %

Tipo de interés: 11%

Destino: Ejecución obras de acceso rodado al Centro emisor de R.T.V.E. en Carrascoy y construcción del edificio del Centro emisor regional, Torre autoestable del Centro emisor y tendido de suministro eléctrico. Centro de transformación e instalaciones complementarias.

Préstamo número: 11.10366.0

Capital vivo a 30/11/86: 220.867.599

Anualidad de Amortización: 11%

Destino: Plan Obras y Servicios 1.981

Préstamo número: 11.10366.1

Capital vivo a 30/11/86: 8.709.950

Anualidad de Amortización: 12

Tipo de interés: 12'94%

Destino: Plan Obras y Servicios 1.981.

Préstamo número: 11.10598.0

Capital vivo a 30/11/86: 226.858.141

Anualidad de Amortización: 14

Tipo de interés: 11%

Destino: Plan Obras y Servicios 1.982

Préstamo número: 11.10598.1

Capital vivo a 30/11/86: 11.808.580

Anualidad de Amortización: 10

Tipo de interés: 13%

Destino: Plan Obras y Servicios 1.982

Préstamo número: 11.11000.0

Capital vivo a 30/11/86: 25.962.559

Anualidad de Amortización: 14

Tipo de interés: 11%

Destino: Plan Adicional al de Obras y Servicios de 1.982.

Préstamo número: 11.11000.1

Capital vivo a 30/11/86: 25.052

Anualidad de Amortización: 12

Tipo de interés: 13%

Destino: Plan Adicional al de Obras y Servicios 1.982.

Préstamo número: 11.1180.0

Capital vivo a 30/11/86: 277.663.144

Anualidad de Amortización: 14

Tipo de interés: 12%

Destino: Plan Obras y Servicios 1.983.

Préstamo número: 11.12318.0

Capital vivo a 30/11/86: 366.600.000

Anualidad de Amortización: 13

Tipo de interés: 12'50%

Destino: Plan Obras y Servicios 1.984.

Préstamo número: 41.12020.0

Capital vivo a 30/11/86: 145.197.500

Anualidad de Amortización: 4

Tipo de interés: 7%

Destino: Obras de reparación daños ocasionados por las inundaciones.

Préstamo número: 11.12019.0

Capital vivo a 30/11/86: 20.700.676

Anualidad de Amortización: 14

Tipo de interés: 12'5%

Destino: Ejecución obras de urbanización incluidas en el Plan Adicional al Plan de Obras y Servicios de 1.983, y el de la Comarca de Acción Especial "Zona Noroeste", también de 1.983.

Préstamo número: 11.12736.0

Capital vivo a 30/11/86: 192.752.962

Anualidad de Amortización: 11

Tipo de interés: 12'5%

Destino: Adquisición Sanatorio "Los Arcos".

Préstamo número: 11.13011.0

Capital vivo a 30/11/86: 333.000.000

Anualidad de Amortización: 13

Tipo de interés: 11'50%

Destino: Plan Obras y Servicios de 1.985

Préstamo número: 11.14418.0

Capital vivo a 30/11/86: 366.000.000

Anualidad de Amortización: 12

Tipo de interés: 11'50%

Destino: Plan Obras y Servicios de 1.986.

Préstamo número:

Capital vivo a 30/11/86: 65.157.181

Anualidad de Amortización: 13

Tipo de interés: 11'25%

Destino: Plan Adicional de Obras y Servicios de 1.985.

Préstamo número:

Capital vivo a 30/11/86: 899.885.739

Anualidad de Amortización: 10

Tipo de interés: 12%

Destino: Obras equipamiento colectivo núcleos, de Murcia, Cartagena y Lorca.

Total 4.072.988.044

3) Deuda con otras Entidades de Crédito Públicas o Privadas.

Entidad: Cajamurcia.

Plazo: 8 años (2 de carencia).

Tipo de interés: 16% (2).

Capital vivo a 30/11/86: 156.205.503

Entidad: Cajamurcia

Plazo: 10 años

Tipo de interés: 12%

Capital vivo a 30/11/86: 83.270.510

Entidad: Cajamurcia

Plazo: 10 años

Tipo de interés: 11%

Capital vivo a 30/11/86: 30.000.000

Entidad: Cajamurcia

Plazo: 10 años

Tipo de interés: 12%

Capital vivo a 30/11/86: 212.116.607

Entidad: C.A.A.M.

Plazo: 10 años

Tipo de interés: 16%

Capital vivo a 30/11/86: 20.916.458

Entidad: C.A.A.M.

Plazo: 10 años

Tipo de interés: 12%

Capital vivo a 30/11/86: 169.834.680

Entidad: C.A.A.M.

Plazo: 6 años

Tipo de interés: 16% (2)

Capital vivo a 30/11/86: 309.450.822

Entidad: Banco Popular

Plazo: 10 años (1 de carencia)

Tipo de interés: 15%

Capital vivo a 30/11/86: 194.188.334

Entidad: Caja Postal

Plazo: 5 años (2 de carencia)

Tipo de interés: 14'90% (3)

Capital vivo a 30/11/86: 1.000.000.000

Total 2.175.982.914

(2) Préstamos asumidos por el Estado en compensación ingresos I.G.I.E.

(3) El 14'90% es el tipo aplicable durante los dos primeros años. El de los tres restantes se fijará por la media aritmética de los tipos preferenciales a 1 año de las Entidades Banco Español de Crédito, Banco Central y Banco Hispano Americano.

6) Avaless y garantías prestadas

El Único aval con vigencia en fecha 30-11-86 es el concedido a la Junta de Hacendados de la

Huerta de Murcia ante la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y de Urbanismo, por la cantidad de 64.634.709 pesetas, que garantizan el pago del 10% del Presupuesto total de las obras de revestimiento de la acequia Mayor de Barreras (Murcia).

La fecha de concesión del aval es de 7-4-86, y el plazo es limitado, teniendo validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

Murcia, 26 de febrero de 1.987

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACION PUBLICA
José Méndez Espino

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

* * * *

- Precio de la suscripción anual 3.500 pts.
- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.